

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACION**

## **TITULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1º.- 1.** La Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración tiene como fines promover el desarrollo de la Ciencia Política y de la Ciencia de la Administración, fomentar sus investigaciones e impulsar la cooperación científica y profesional entre investigadores/as, profesorado, estudiosos/as y especialistas de la materia, desde un compromiso con la democracia y los derechos humanos.

**2.-** Asimismo, es objeto de la Asociación divulgar las actividades científico-políticas españolas en el extranjero y mantener relaciones con otras entidades de fines similares de carácter nacional o internacional.

**3.-** Las actividades de la Asociación se extenderán a todo el territorio español, sin perjuicio de la presencia de la misma o de sus representantes en las sesiones científicas internacionales.

**Artículo 2º.-** La Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración se constituye expresamente para fines científicos de acuerdo con los enumerados en el artículo anterior, y se rige por la legislación española que en cada momento se encuentre vigente.

**Artículo 3º.-** El domicilio legal de la Asociación radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, C/ Montalbán, 8, de Madrid (Distrito Postal 28014).

## **TITULO II**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION**

**Artículo 4º.-** Con objeto de llevar a cabo el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo primero la Asociación realizará las actividades siguientes:

**1.-** Promover las condiciones que permitan el establecimiento de una relación científica y profesional permanente entre sus miembros.

**2.-** Organizar o cooperar en la celebración de reuniones, seminarios, estudios e investigaciones sobre Ciencia Política y de la Administración en España y en el extranjero.

**3.-** Concurrir mediante la representación correspondiente a los Congresos y sesiones científicas internacionales que versen sobre la Ciencia Política y de la Administración, estimulando la presencia en ellos de sus

miembros y la correspondiente aportación científica española.

**4.-** Fomentar toda clase de intercambios con Universidades, Centros de Investigación y Asociaciones extranjeros de fines análogos.

**5.-** Interesarse por los problemas que susciten la enseñanza y la investigación de la Ciencia Política y de la Administración en España.

**6.-** Celebrar, periódicamente, una sesión científica para el estudio y análisis de las cuestiones relacionadas con sus fines.

**7.-** Editar y publicar la Revista Española de Ciencia Política, las ponencias y comunicaciones presentadas a sus reuniones científicas y cualesquiera otros trabajos relacionados con la profesión o el Área de conocimiento propio de sus miembros.

**8.-** Realizar cuantas otras actividades redunden en el beneficio del desarrollo de la Ciencia Política y de la Administración en España.

### **TITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

**Artículo 5º.-** Son miembros o socios/as de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración las siguientes categorías:

- a) Miembros Individuales.
- b) Miembros Colectivos o Institucionales.
- c) Miembros de Honor.

**Artículo 6º.-** Son Miembros Individuales de la Asociación el profesorado de enseñanza superior, investigadores/as y quienes ejerzan su actividad profesional o divulgadora en el ámbito de las materias propias del Área académica de conocimiento de la Ciencia Política y de la Administración. También las personas licenciadas o graduadas en titulaciones relacionadas con alguno de sus ámbitos.

**Artículo 7º.-** Entre los miembros individuales podrá haber miembros eméritos, que estarán exentos del pago de las cuotas de la Asociación (y tasas de los Congresos de la misma) y que serán nombrados por la Junta Directiva de entre socios/as que accedan a la jubilación.

**Artículo 8º.-** Podrá otorgarse la calidad o carácter de Miembro Colectivo o Institucional a las personas jurídicas o centros de todo tipo que lo soliciten expresamente, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado en la Asamblea General inmediatamente posterior.

**Artículo 9º.-** Los Miembros Individuales tendrán los derechos siguientes:

**1.-** Asistir a las sesiones de la Asamblea General, tomar parte en sus deliberaciones, y ejercer en ellas su derecho a voto.

- 2.- Elegir y ser elegible para los cargos de la Junta Directiva.
- 3.- Participar en las actividades de la Asociación.
- 4.- Hacer llegar a la Junta Directiva, directamente o por medio de la Asamblea General, cuantas sugerencias puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 10º.**- Los Miembros Colectivos o Institucionales de la Asociación tienen derecho a:

- 1.- Integrarse en la Asamblea General mediante la designación de una persona física que los represente.
- 2.- Participar en todas las actividades de la Asociación.
- 3.- Comunicar a la Junta Directiva cuantas iniciativas o sugerencias puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.
- 4.- Formar parte del Consejo Académico de la Asociación.

**Artículo 11º.**- Los miembros de la Asociación a los que se refieren los artículos anteriores tienen los deberes de:

- 1.- Satisfacer las cuotas anuales fijadas por la Junta Directiva.
- 2.- Cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

**Artículo 12º.**- Se pierde la condición de miembro de la Asociación:

- 1.- A petición propia
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias recogidas en el Artículo 11
- 3.- Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en caso de que los miembros de cualquier tipo dejen de reunir los requisitos necesarios para tener dicha condición.

**Artículo 13º.**- Podrá adquirirse el carácter de Miembro de Honor de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, que informará de ello a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

## **TITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

**Artículo 14º** .- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- Presidente o Presidenta.

**Artículo 15º.**- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por la totalidad de sus miembros.

**2.-** Podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias **se celebrarán al menos una vez al año**, previa convocatoria de la Junta Directiva realizada, al menos, con quince días de antelación.

**3.-** La Asamblea General en su sesión ordinaria se entenderá validamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a ella la mitad más uno de sus miembros. Si no se reuniese este *quórum* se entenderá validamente constituida media hora más tarde en segunda convocatoria en el mismo lugar que la primera, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

**Artículo 16º.-** Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria:

**1.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser informada de la gestión de la misma.

**2.-** Ser informada de la eventual modificación de las cuotas anuales a satisfacer por las personas socias.

**3.-** Aprobar el presupuesto anual y las cuentas de resultado de los ejercicios presupuestarios anteriores.

**4.-** Adoptar las decisiones fundamentales relativas al cumplimiento de los fines de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 17º.- 1.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria previa convocatoria de la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación, o por acuerdo adoptado por la misma Asamblea en sesión ordinaria.

**2.-** Para la adopción válida de acuerdos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros votantes.

**Artículo 18º.-** Corresponde a la Asamblea General en sesión extraordinaria:

**1.-** Adoptar acuerdos relativos a disposición y enajenación de los bienes de propiedad de la Asociación.

**2.-** Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación y el destino de su patrimonio en la fecha en que se extinga.

**3.-** Deliberar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva y sobre aquellos otros que se fijen en el orden del día a propuesta de la Asamblea General en sesión ordinaria, cuando la convocatoria se realice por decisión de la Asamblea.

**4.-** Aprobar, en su caso, por los 2/3 de los miembros presentes una moción de censura a la Junta Directiva, que deberá incluir preceptivamente propuesta de Junta Directiva alternativa, y haber sido promovida por 1/3 del total de los miembros de la Asociación.

**Artículo 19º.-** Tanto en las sesiones ordinarias de la Asamblea General como en las extraordinarias se admitirá el voto por correo. Igualmente se admitirá el voto por delegación debidamente documentado para asuntos concretos incluidos

en el orden del día. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva será válido el voto por correo pero no por delegación.

**Artículo 20º.1-** La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por:

- 1.- Presidente o Presidenta.
- 2.- El/la o los/las Vicepresidente/a.
- 3.- Secretario o Secretaria General.
- 4.- Tesorero o Tesorera.
- 5.- Vocales, hasta un máximo de diez.

**Artículo 20.2.-** El Presidente o Presidenta saliente de la Asociación forma parte de la Junta con voz pero sin voto.

**Artículo 21º.-** El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, coincidiendo con la celebración del Congreso de ese año.

1.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez. Nadie podrá permanecer en ella durante más de dos mandatos consecutivos, salvo si, al término de los mismos, es elegido Presidente o Presidenta de la Asociación.

2.- Las vacantes que puedan producirse durante el período de mandato serán cubiertas por socios/as a propuesta del Presidente o Presidenta con el visto bueno de la Junta Directiva, hasta la siguiente Asamblea General en la que se convocarán elecciones parciales a dichas vacantes.

**Artículo 22º.-** Corresponde a la Junta Directiva:

1.- Dirigir y administrar de manera ordinaria las actividades de la Asociación, adoptando los acuerdos necesarios para el desarrollo de las decisiones aprobadas por la Asamblea.

2.- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

3.- Aprobar el presupuesto y la justificación de cuentas anuales, así como las cuotas anuales que habrán de satisfacer las personas socias, así como las de inscripción en los Congresos de la Asociación.

4.- Acordar el nombramiento de miembros individuales eméritos y honoríficos, comunicándolo a la Asamblea General.

5.- Acordar la admisión de nuevos miembros (lo que podrá delegar en la Secretaría General) y proponer a la Asamblea General la pérdida de condición de miembro de acuerdo con el Artículo 12.

6.- Deliberar sobre todas las actividades relativas al cumplimiento de los fines de la Asociación.

**7.-** Designar a propuesta del Presidente o Presidenta representantes en organizaciones internacionales a las que pertenezca la Asociación

**8.-** Constituir Grupos de Trabajo para el mejor funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 23º.- 1.-** La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año, previa convocatoria del Presidente o Presidenta, con al menos siete días de antelación, a la que se acompañará el correspondiente Orden del Día.

**2.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Se admitirá el voto por delegación debidamente documentado para asuntos concretos incluidos en el orden del día.

**3.-** La Junta se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o Presidenta o a instancia de una tercera parte de los miembros que la integran. La petición de reunión de Junta extraordinaria deberá incluir el orden del día que se propone para la misma.

**Artículo 24º.- 1.-** El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva se elegirá para un mandato de cuatro años, no siendo reelegible para un segundo mandato consecutivo.

**2.-** Corresponde al Presidente o Presidenta:

**2.1.-** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.

**2.2.-** Convocar, presidir y coordinar las reuniones de la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

**2.3.-** Representar a la Asociación en todos los ámbitos y a todos los efectos.

**2.4.-** Ordenar los pagos que deban realizarse así como los cobros de las cuotas de la Asociación, y aceptar y recibir cuantas ayudas perciba la Asociación y las demás cantidades a las que ésta tenga derecho a cualquier título.

**2.5.-** Adoptar de por sí o previa deliberación de la Junta Directiva los acuerdos necesarios para la realización de los fines de la Asociación.

**2.6.-** Realizar, con el acuerdo de la Junta Directiva, cuantas otras actividades no se encuentren encomendadas expresamente a los demás órganos de gobierno por los Estatutos.

**2.7.-** El Presidente o Presidenta saliente formará parte de la nueva Junta Directiva con voz pero sin voto.

**Artículo 25º.- 1.-** Un Vicepresidente o Vicepresidenta por orden de prelación sustituirá legalmente al Presidente o Presidenta en todas sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**2.-** El Secretario o Secretaria General levantará y custodiará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, formalizará las convocatorias de las sesiones de estos órganos por orden del Presidente o Presidenta, expedirá los certificados que le sean solicitados, y redactará cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y cuantas otras funciones se deriven de la naturaleza de su cargo.

**3.-** Corresponde a la Tesorería de la Asociación la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, la elaboración del proyecto de presupuesto anual, la gestión del cobro de las cuotas, la autorización de los pagos y la contabilidad o estado de cuentas de la Asociación y la elaboración del documento anual de ejecución del gasto.

**Artículo 26º.-** El Consejo Académico estará formado por los miembros colectivos de la Asociación. Tendrá carácter consultivo y su función será asesorar a la Junta Directiva. Se reunirá una vez al año para deliberar sobre el desarrollo institucional de la Ciencia Política y de la Administración.

## **TITULO V**

### **DE LOS MEDIOS DE LA ASOCIACION**

**Artículo 27º.-** La Asociación contará con los medios siguientes para la realización de los fines sociales:

**1.-** Las cuotas satisfechas anualmente por sus miembros, fijadas por la Junta Directiva.

**2.-** Las subvenciones, donativos, herencias y legados que pueda recibir en el futuro.

**3.-** Los productos y rentas de su patrimonio en su caso.

**4.-** Los ingresos que pueda recibir como consecuencia de la realización de investigaciones o estudios que sean contratados a nombre de la Asociación, una vez deducidas las cantidades en que se fijen las remuneraciones de las personas responsables de dichos estudios.

**Artículo 28º.-** Periódicamente se remitirá a las autoridades competentes el estado de cuentas de la Asociación y el presupuesto de la misma, aprobado por la Asamblea General. Una vez al año, se difundirán entre las personas socias mediante la intranet de la Asociación. **El ejercicio asociativo y económico, será anual y su cierre coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.**

## **TITULO VI**

### **DE LA DISOLUCION**

**Artículo 29º.- 1.-** La Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración se disolverá cuando así lo acuerde la asamblea General reunida en sesión extraordinaria mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**2.-** En caso de disolución el patrimonio -si lo hubiere- se destinará a los fines de investigación o docencia en Ciencia Política y de la Administración que acuerde la Asamblea General extraordinaria en la misma sesión en que se decida la disolución.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cualquier modificación de estos Estatutos será acordada por la Asamblea General, entrando en vigor al día siguiente de su visado en el Registro General de Asociaciones -o equivalente, que eventualmente se establezca-.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:** Por todo ello, la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración (AECPA) queda constituida conforme al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACION, queda inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Numero Nacional 117653, goza de personalidad jurídica propia e independiente ostentando la capacidad jurídica y de obrar, tanto sustantiva como procesal, que para el cumplimiento de sus fines y de la gestión de los intereses le confiere el ordenamiento jurídico vigente, con aptitud para ser titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos que guardan relación con sus fines y funcionamiento. En consecuencia, con la previsiones contenidas en los presentes ESTATUTOS y las que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento, podrá adquirir, poseer, gravar, enajenar y disponer, bienes de todas clases, promover y seguir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante los órganos administrativos y jurisdiccionales que en cada caso procedan.